

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00443 00**

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera *expresa, clara y exigible*, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se presenta como título ejecutivo base de la acción distinta documentación relacionada a una relación contractual existente entre las partes, la cual no da cuenta de una obligación clara, dado que, si bien determina un valor de \$87.788.750,00, lo cierto es que la cláusula cuarta de la oferta refiere que el valor real se determinará en un acta de conciliación, estando esta última ausente en el plenario.

Así las cosas, se deben denegar el mandamiento de pago, pues no se tiene certeza del valor real de lo contratado, esto es, si corresponde a la suma inicialmente ofertada y aceptada o la eventual de liquidación, siendo que de esta última no se tiene certeza. Por tanto, la obligación reclamada no es clara.

De igual manera, revisada la documentación arrimada, tampoco da cuenta está de una obligación exigible, pues a pesar de pactarse las condiciones para el cobro, nada se dijo sobre el momento o la condición a partir de la cual la contratante estaría incumplimiento el pago, pues la cláusula cuarta ya referida solo indicó que surtido el trámite correspondiente, habría lugar a la expedición de una factura, omitiendo lo relativo consignar un hito para contabilizar una eventual mora.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose por tratarse de una demanda virtual.

**TERCERO:** Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 043 de fecha 9 de abril de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS

@J35CM

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509d0d9d604eabe2b4358722d341870f4a5b20f8f944b7f725eb0ab2ceb8fc1d**

Documento generado en 05/04/2024 04:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**